



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **19 DIC 2017**

2017/05/001/1735

VISTO: la gestión promovida por AS SPORTS SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA mediante la cual solicita autorización para importar con exoneración de gravámenes, un ascensor.

RESULTANDO: I) que la gestionante es una Sociedad Anónima Deportiva, inscrita en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaría Nacional del Deporte dependiente de la Presidencia de la República.

II) que el bien a importar será utilizado en cumplimiento de los fines institucionales.

III) que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley N° 19.438 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Industrias de Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que la importación de referencia no es competitiva con la industria nacional.

CONSIDERANDO: que la gestionante se encuentra comprendida en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 17.292 de 25 de enero de 2001, en tanto cumple con el requisito establecido por el artículo 70 de la citada norma.

ASUNTO 1599

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase a AS SPORTS SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA, exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasa Consular, Tasa de Servicios Extraordinarios y Tasa de Servicios Automatizados, en ocasión de la importación del bien descrito en la factura proforma de la firma Alfa Ascensores S.A., de 21 de marzo de 2017 por un importe de U\$S 15.400,00 (quince mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América), cuya copia se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º) El bien que se menciona precedentemente no podrá ser enajenado por un plazo de 10 (diez) años, a partir de la fecha de su introducción definitiva


GS/A-MB

al país según lo dispuesto por el artículo 450 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991.

3º) A los efectos del correspondiente control por parte de la Administración, la institución beneficiaria de la exoneración, deberá: a) presentar a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003, cuando ésta lo disponga, una declaración jurada con certificación notarial de firmas, en la que deberá constar la localización del bien objeto de exoneración, un informe detallado con respecto a su utilización durante el período, indicando y justificando eventuales casos de inutilización o pérdida del mismo; b) llevar un registro de los bienes exonerados, en el que deberá constar la información referida precedentemente, debidamente actualizada, y que deberá ser de acceso inmediato para la Administración.

4º) El incumplimiento de las obligaciones referidas así como cualquier desnaturalización en el uso de los bienes importados al amparo del presente régimen, dará lugar al inicio de los procedimientos a efectos del cobro de la totalidad de los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes, lo que se comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

5º) Comuníquese, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la Rep.
Período 2015 - 2020



ALFA ASCENSORES S.A.
CALLE 14 N° 1000
MONTEVIDEO, URUGUAY
TEL: 00598 2200 1000
WWW.ALFAASCENSORES.COM.UY

FACTURA PROFORMA

De:
Alfa Ascensores S.A.

Atte:
AS SPORTS S.A.D

Fecha:
21/03/2017

Por suministro de un ascensor a instalar en el Complejo Deportivo de Alto Rendimiento en la calle Florencio Varela 3643

Marca	Modelo	Tipo	Velocidad	Carga	Parada	Recorrido
Orona 3G	1010	Eléctrico para pasajeros sin sala de máquinas	1,00 m/s	8 personas 630kg.	2 (0,1)	3,25 m.

PRECIO CIF US\$ 15.400,00


Ing. Ind. Francisco Lanzani
Por Alfa Ascensores S.A.

